

Logroño, a veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario.

Edicto

III.E.995

Don José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja.

POR EL PRESENTE HAGO SABER: Que en autos 560/93, Ejecución 4/94, seguidos a instancia de JUAN ANTONIO CORDON LOPEZ Y OTROS, contra TALLERES BELT S.A., con domicilio en Logroño, calle Alberite, nº 47-49, y actualmente en ignorado paradero, se ha dictado auto despachando ejecución de fecha 11-1-1994, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Procedase por vía de apremio a la ejecución solicitada y se decreta la acumulación de estos autos 560/93, Ejecución 4/94, contra TALLERES BELT S.A. a los autos 293/93, Ejecución 184/93, en los que seguirá la tramitación, sumando un principal acumulado de 6.638.550 pesetas, más 663.855 pesetas presupuestadas provisionalmente para intereses y costas.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el término de QUINCE DIAS inste lo que a su derecho convenga con la advertencia que de no hacerlo podrá declararse la insolvencia provisional de la demandada.

Llévese testimonio de esta resolución a los autos 293/93, Ejecución 184/93, a los efectos oportunos.

Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. D^a María Esther Goñi Juaneda, Magistrada-Juez Sita. de lo Social de La Rioja. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación demandada TALLERES BELT S.A., cuyo paradero se ignora, y su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, expido el presente en Logroño, a veinticinco de Marzo de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario.

Notificación de sentencia

III.E.1004

Don José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja, por el presente HAGO SABER: 1.196/1993 a instancia de: J. JAVIER DE BLAS GARRIDO Y OTROS contra: RIOJA SOCKET, S.L. y el FONDO DE GARANTIA SALARIAL en reclamación por: INDEMNIZACION POR EXTINCION DE CONTRATO.

En el que se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva dice:

FALLO.— QUE: Estimando la demanda formulada por los actores contra la empresa Rioja Somet, S.L., en reclamación por indemnizaciones derivadas de extinción de contrato, debo declarar haber lugar a la misma, condenando a la empresa demandada a abonar a cada uno de los trabajadores las sumas que a continuación se expresan:

— A Javier de Blas Garrido	166.284 ptas
— A Soraya Martínez Santamaría	119.617 ptas
— A Irene Tierno García	172.721 ptas
— A J. Ignacio Tierno García	192.568 ptas

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes advirtiéndoles que contra la misma no cabe Recurso alguno, conforme a lo preceptuado en la Ley de procedimiento laboral vigente.

Y para que sirva de notificación a la empresa RIOJA SOCKET, S.L. cuyo paradero se ignora y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido el presente en Logroño, a 7 de Abril de 1994.— El Secretario.

Notificación de sentencia

III.E.1004

Don José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja, por el presente HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos nº 1.202/1993 a instancia de: ESTHER AYERBE MARTINEZ contra: FEDAO S.L. en reclamación por CANTIDADES En el que se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva dice:

FALLO.— QUE Estimando la demanda formulada por D^a Esther Ayerbe Martínez contra la empresa Fedao S.L. en reclamación por cantidades, debo declarar y declaro haber lugar a la misma, condenando a la expresada empresa a abonar a la trabajadora la suma de 514.567 ptas.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Rioja, previos los depósitos legales correspondientes, a ingresar en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el BBV. con el nº 2260, todo ello conforme a lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Laboral vigente.

Y para que sirva de notificación a la empresa FEDAO, S.L., cuyo paradero se ignora expido el presente en Logroño, a 8 de Abril de 1994.— El Secretario.

Edicto

III.E.1006

D. JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja, por el presente HAGO SABER: Que en este Juzgado

se siguen autos nº 536/1993 a instancia de: D. JESUS FERNANDEZ GONZALEZ contra: JESUS CARABE MORENO Y FONDO DE GARANTIA SALARIAL en reclamación por: DESPIDO.

En el que se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva dice: Que debía aclarar y aclaraba la parte dispositiva del Auto de fecha 25-1-94 en el sentido de señalar la indemnización a abonar por la empresa demandada a D. JESUS FERNANDEZ GONZALEZ en la cantidad de 173.775 ptas permaneciendo inalterable el resto del mismo.

Y para que sirva de notificación a la demandada JESUS CARABE MORENO, actualmente en paradero desconocido, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido el presente en Logroño, a 11 de Abril de 1994.— El Secretario.

Edicto de subasta

III.E.1007

Don José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja, HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos nº 1096-1134-1200/92 Ejecución acumulada 67/93 a instancia de Cristina Terrazas Prado contra VICTOR MARTINEZ MORENO, en reclamación de 1.112.790,- ptas de principal mas 111.279,- ptas para intereses y costas, en los que se ha acordado sacar en venta y pública subasta los bienes embargados al demandado que al final se relacionan.

En PRIMERA SUBASTA el día 14 de junio de 1.994.

En SEGUNDA SUBASTA, en su caso, el día 12 de julio 1994.

En TERCERA SUBASTA, en su caso, el día 28 septiembre 1994.

Señalándose, para su celebración, las DOCE HORAS de la mañana en la Sala de Audiencias de este Juzgado sito en calle Pío XII, 33, 1ª planta, de Logroño, bajo las siguientes condiciones:

PRIMERA.— Antes de celebrarse el remate el deudor podrá liberar sus bienes pagando el principal, intereses y costas. Después de celebrado quedará la venta irrevocable.

SEGUNDA.— Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán depositar en Secretaría resguardo de haber consignado, previamente en la cuenta corriente de este Juzgado, en el Banco Bilbao Vizcaya nº 2260, una cantidad igual por lo menos al 20% del valor de la tasación de los bienes.

TERCERA.— Los ejecutantes podrán tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar el aludido depósito.

CUARTA.— Las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, y en primera y segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo a cada una de ellas, adjudicándose los bienes al mejor postor.

QUINTA.— la segunda subasta se celebrará con rebaja del veinticinco por ciento del valor de tasación de los bienes, y en la tercera no se admitirán posturas que no excedan del veinticinco por ciento del citado valor, si el postor ofrece una suma superior se aprobará el remate.

SEXTA.— Las posturas podrán hacerse también por escrito desde la publicación del edicto hasta la celebración de la subasta de que se trate en pliego cerrado, depositando en Secretaría, junto con el pliego, el resguardo de haber efectuado en el establecimiento correspondiente la consignación exigida.

SEPTIMA.— Solo la adquisición o adjudicación practicada en favor de los ejecutantes o de los responsables legales o subsidiarios podrá efectuarse en calidad de ceder el remate a tercero.

OCTAVA.— En todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la adjudicación en la forma y condiciones establecidas legalmente.

NOVENA.— El pago de la diferencia entre el depósito efectuado y el precio del remate ha de hacerse en el plazo de TRES u OCHO DIAS, según se trate de bienes muebles o inmuebles.

DECIMA.— Si el adjudicatario no pagare el precio ofrecido podrá aprobarse el remate a favor de los licitadores que le sigan por el orden de sus respectivas posturas, perdiendo aquel el depósito efectuado.

UNDECIMA.— Los autos y la Certificación del Registro de la Propiedad obran en este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación. Las cargas y gravámenes anteriores al crédito de los actores y los preferentes, si los hubiere continuaran subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

DUODECIMA.— La subasta se celebrará por lotes, si los hubiere y se suspenderá en el momento en que se haya obtenido la cantidad reclamada.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

— Mitad indivisa de la finca urbana nº 9. Piso tercero derecha de la casa sita en Logroño, Avda. de Portales, nº 49, finca 53.467, de 130 m2. Valor de la mitad indivisa: 2.287.625,- ptas.

Dado en Logroño a 11 de abril de 1994.

Edicto de sentencia

III.E.1008

Don José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja.

POR EL PRESENTE HAGO SABER: Que en autos núm. 1195/1993 seguidos en este JUZGADO, se ha dictado Sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice.

FALLO.— QUE: estimando la demanda formulada por los actores contra la empresa Rioja Somet, S.L., en reclamación por cantidades debo